

**STPS**



**INFORME SOBRE LAS ACCIONES  
LLEVADAS A CABO EN TORNO  
AL  
ACCIDENTE EN LA MINA PASTA  
DE CONCHOS**

19 DE FEBRERO DE 2008

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En seguimiento a las instrucciones giradas por el Presidente de la República, Felipe Calderón, a partir del 19 de diciembre de 2006 el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conformó un equipo de trabajo interinstitucional que definió cinco grandes líneas de acción para: privilegiar las labores de rescate de los mineros, atender a los familiares de las víctimas, definir las condiciones y causas de la explosión, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar por parte de la empresa y de funcionarios públicos y llevar a cabo la actualización de la normatividad con el objetivo de evitar nuevos accidentes.

A continuación se presentan las principales acciones llevadas a cabo para cada una de las cinco líneas mencionadas:

### ***I. PRIVILEGIAR LAS LABORES DE RESCATE DE LOS CUERPOS DE LOS MINEROS AÚN ATRAPADOS EN LA MINA, HASTA DONDE SEA TÉCNICA Y HUMANAMENTE POSIBLE.***

- El 4 de abril de 2007, Industrial Minera México, S. A. (IMMSA) suspendió las labores de rescate de los cuerpos de las víctimas del accidente en la mina Pasta de Conchos, con base en dos dictámenes técnicos contratados por la empresa.
- El 9 de abril de 2007, la STPS informó a través de un boletín de prensa:
  - que dichos dictámenes no eran suficientes para determinar la suspensión definitiva en la búsqueda de los cuerpos de las víctimas, ni mucho menos para decidir sobre el eventual cierre de la mina.
  - que se llevaría a cabo un peritaje con carácter oficial que dictamine las condiciones que prevalecen al interior de la mina para conocer la posibilidad de continuar, hasta donde sea técnica y humanamente posible, con el rescate de los cuerpos, o si bien, sería de confirmarse la necesidad de suspender por tiempo indefinido estas tareas.
- El 12 de abril de 2007, se sostuvo una reunión con familiares de los mineros fallecidos para informarles que se llevaría a cabo un peritaje oficial, totalmente independiente de los realizados por la empresa, y para invitarlos a acompañar el proceso de elaboración del estudio.
- El 13 de mayo de 2007, la STPS informó sobre la contratación del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. (El Foro) con la finalidad de que dicha organización llevara a cabo el peritaje oficial mencionado. El Foro es una asociación civil, que se constituye como un órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica y tecnológica en las políticas y programas de investigación científica, tecnológica y de innovación (artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología). Entre sus funciones se encuentra la de rendir las opiniones y formular las sugerencias que le solicite el Ejecutivo Federal (artículo 37, fracción vi de la Ley de Ciencia y Tecnología).
- El 11 de julio DE 2007, el Panel de Expertos convocados por el Foro iniciaron los trabajos de campo en la mina Pasta de Conchos.

- Entre el 11 y el 13 de julio del 2007, se practicaron visitas de inspección a la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. Unidad “Pasta de Conchos”, realizando los siguientes trabajos:
  - Inspeccionaron únicamente la superficie de la mina, en virtud de que estimaron que no existían condiciones de seguridad para su ingreso;
  - Obtuvieron información de la empresa sobre la mina incluyendo, un mapa general, la geología de la subcuenca de Sabinas, muestras de laboratorio sobre las condiciones de tipo bacteriológico del agua, características del sistema de ventilación, mediciones de gas metano en el interior, y
  - Se entrevistaron con actores relevantes y contaron con la participación permanente de dos familiares de los mineros (Francisco Javier Rivera y Gilberto Ríos Ramírez) en todas y cada una de las reuniones y prácticas del trabajo de campo.
  - Por solicitud de los familiares de los mineros se invitó al señor Manuel Royo, miembro de la FITIM, para participar en el Panel de Expertos; el señor Royo confirmó su asistencia, pero canceló posteriormente su participación por razones de salud.
- Del 13 al 17 de agosto de 2007, el Panel de Expertos del Foro desarrolló la segunda fase del trabajo de campo en la mina Pasta de Conchos. Se propuso como alternativa introducir, a través de los barrenos que la empresa realizó, cámaras de video con la finalidad de observar y evaluar las condiciones físicas y estructurales que prevalecen en el interior.
- Se elaboró el informe preliminar. El panel de expertos integró un informe preliminar una vez terminado el análisis documental y las visitas en campo.
- Fue validado el informe preliminar por parte de la Academia Mexicana de Ciencias y la Academia de Ingeniería (en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología). El informe preliminar del Foro fue presentado a otro grupo de 10 expertos, que contaron con el apoyo técnico de la Academia Mexicana de Ciencias y la Academia de Ingeniería, quienes lo sujetaron a comprobación científica, y en su caso, validaron.
- El 3 de septiembre de 2007, el Foro solicitó por escrito a la STPS, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, modificación al plazo de entrega del dictamen final para el 5 de octubre del mismo año, en virtud de que manifestaron: “tras una segunda visita no programada a la mina se obtuvo información en videos que ha resultado muy complejo evaluar, lo que ha implicado revisar nuevamente la totalidad de la información y evidencias obtenidas”. (El 17 de septiembre de 2007 se emitió el acuerdo mediante el cual se modificó la fecha de entrega del dictamen final por el Foro).
- El 5 de octubre de 2007, se entregó a la STPS el Dictamen, Informe y Prolegómeno del estudio realizado por el Panel Internacional de expertos en seguridad en minas del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. sobre las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en la mina 8 unidad Pasta de Conchos.

El Dictamen en comento:

- Subrayó que las condiciones de seguridad e higiene que prevalecían en ese momento al interior de la mina eran inestables e inseguras y que, por lo mismo, se aconsejaba no autorizar el ingreso a la mina por considerar que existía un riesgo de al menos cinco veces más que en condiciones normales en la minería de carbón.
- Concluyó que, de revertirse sustancialmente las condiciones descritas en el mismo, mediante la realización de las obras y trabajos pertinentes, sería preciso llevar a cabo una nueva evaluación de las condiciones de seguridad e higiene en la Unidad de Pasta de Conchos y, de esta manera, determinar la viabilidad de un ingreso seguro a la misma.

El mismo 5 de octubre de 2007, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- Emitió el acuerdo por el que se dio a conocer el referido dictamen técnico.
- Notificó todos los documentos a los CC. Gilberto Ríos Martínez, Francisco Javier Rivera, Alma Álvarez Flota, Martha Iglesias López, Raúl Villasana Valadez, María Teresa Contreras y Elvira Martínez Espinoza, Miembros de la “Comisión de representantes designados por los familiares de los trabajadores acaecidos en el accidente de la Mina ocho, Unidad Pasta de Conchos, de Industrial Minera México”; Profesora Maribel Rico Montelongo, en su carácter de representante de los beneficiarios y familiares de los mineros fallecidos en el multicitado accidente, C. representante legal de la empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V., C. representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Unidad de Gobierno, Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; Secretaría de la Función Pública; Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud; Dirección General de Minas y Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Procuraduría General de la República; así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al C. Gobernador; así como a los CC. Subsecretario de Protección Civil; Subsecretario de Minas; Secretario de Salud; Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila y al Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, así como a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social de las Cámaras de Senadores y Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- La STPS envió a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, oficio de fecha 5 de octubre de 2007, en el que solicita la suspensión de los derechos para realizar obras y trabajos mineros en la unidad minera denominada “Pasta de Conchos” con base en el estudio denominado “Condiciones de Seguridad e Higiene que prevalecen en la Mina 8 Unidad Pasta de Conchos”, elaborado por el Foro Consultivo.
- Atendiendo tal petición, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, llevó a cabo el 6 de octubre de 2007, una visita de inspección en la que se le notificó a la empresa concesionaria, por conducto de su representante legal, tras visita in situ, “Que se abstuviera temporalmente de realizar trabajos en todas las obras de dicha mina, en tanto acreditase ante la Dirección General de Minas, que se han restablecido las condiciones de seguridad”, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que rehabilitasen las condiciones de inseguridad prevalecientes, ello debido a los riesgos

evidentes que se observaron, y que corroboraron lo dictaminado en el estudio del Foro.

- Habiendo fenecido el plazo de 30 días hábiles otorgado, se llevó a cabo una segunda visita, la cual se efectuó el 21 de noviembre de 2007, y cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por el inspector, relativas al restablecimiento de la seguridad en las obras mineras, sin embargo, tras la visita del inspector, éste corroboró que no se habían aplicado las medidas de seguridad ordenadas. Como consecuencia, el inspector ordenó mediante el acta respectiva, “la suspensión definitiva de las obras y trabajos en la unidad Pasta de Conchos”.
- El 30 de noviembre de 2007, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, informó a la concesionaria Industrial Minera México, S.A. de C.V., el resultado de las dos diligencias practicadas, comunicándole formalmente “la suspensión definitiva de las obras y trabajos mineros, en las obras mineras existentes en la Unidad Minera Pasta de Conchos.”
- Es importante señalar que la mencionada suspensión definitiva implica que la empresa concesionaria no podrá sacar mineral en la mina “Pasta de Conchos”.

## **II. OTORGAR LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS, EN CUANTO A SUS LEGÍTIMAS DEMANDAS Y AL PAGO PUNTUAL DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN.**

- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), que tiene a su cargo la representación legal de manera gratuita, directa y sin intermediarios, de 55 de las 65 familias de trabajadores mineros fallecidos en el lamentable accidente en Pasta de Conchos, realizó las siguientes acciones:
  - Instaló, el 19 de enero de 2007, en Nueva Rosita, Coahuila, una mesa única de atención en coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El objetivo de la mesa es orientar y asesorar gratuitamente a los deudos, acerca de sus derechos, tales como indemnizaciones laborales, pensiones de viudez, orfandad o ascendencia. Por su parte, los representantes del Gobierno Estatal atendieron aquellos asuntos de índole penal y civil.
  - Obtuvo, a la fecha, 51 laudos favorables, concediéndose todas las prestaciones demandadas que se solicitaron en favor de los familiares de los mineros fallecidos. Como resultado de los laudos referidos, se pretende lograr, entre otras prestaciones, que el cálculo de las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, que deberá otorgar el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realicen considerando un salario base de 300 pesos diarios, en lugar del salario base de 110 pesos diarios con el que los patrones (Industrial Minera México, S. A. de C.V. y General de Hulla, S. A. de C. V.) habían registrado a estos trabajadores ante el propio IMSS.
    - Asimismo, el laudo de la JFCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, condenó, por causas inexcusables de los patrones, a pagar un monto equivalente

al 25% adicional a la indemnización que en derecho les corresponde a los beneficiarios.

- Como se recordará, las empresas promovieron un juicio de amparo en contra de los laudos de la JFCA, habiendo obtenido la suspensión del acto reclamado y, por lo tanto, no han sido cubiertas a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos ninguna de las prestaciones legales, incluyendo el 25% adicional.
- Ante este hecho, el propio Secretario del Trabajo y Previsión Social manifestó su inconformidad por considerar que, independientemente de que por la vía jurídica a las empresas les asistiera el derecho de recurrir al amparo, por otra parte, para los beneficiarios de los mineros fallecidos implicó la espera de mayor tiempo para recibir la totalidad de los recursos que en derecho les corresponden, por concepto de indemnización, situación que por la magnitud de la tragedia simplemente resulta inaceptable.
- Por lo anterior, el Secretario del Trabajo y Previsión Social realizó gestiones ante las empresas y, sin perjuicio de que continúen los procedimientos legales en curso, obtuvo por escrito el compromiso de pagar a los beneficiarios de las familias de los trabajadores fallecidos, la cantidad total de 5'250,000.00 pesos, la cual equivale al pago de las indemnizaciones debidas. Dicho importe fue depositado el 18 de febrero de 2008 en la JFCA para que sea distribuido a cada beneficiario, según les corresponda individualmente. La PROFEDET se encargará de realizar los trámites necesarios para que de inmediato sean cubiertos estos pagos.
- Cabe mencionar que el laudo de la JFCA, se refiere exclusivamente a los asuntos que son representados legalmente por la PROFEDET, sin embargo, se consiguió que el beneficio mencionado en el párrafo anterior se hiciera extensivo para las 65 familias que perdieron a un ser querido en este lamentable accidente, independientemente de la representación legal de cada una de ellas.

### **III. COMUNICAR, EN SU OPORTUNIDAD, LAS CONDICIONES Y CAUSAS QUE ORIGINARON LA EXPLOSIÓN EN EL REFERIDO CENTRO DE TRABAJO.**

- En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio suscrito el 6 de noviembre de 2006, entre las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social y el Servicio Geológico Mexicano, a efecto de determinar las posibles causas del lamentable accidente ocurrido en la mina de Pasta de Conchos, Coahuila, en el mes de junio el Servicio Geológico Mexicano hizo entrega a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un informe sobre la operación de la unidad minera durante los meses anteriores al accidente, mismo que fue elaborado por el Ing. Raúl Meza Zúñiga, experto en explotación de minas de carbón.
- El informe preliminar, contuvo diversas conclusiones que, de ser confirmadas en caso de que en su momento se pudiera ingresar a la mina, podrían haber ocasionado el referido accidente.

- La primera de ellas es que la capacidad de ventilación instalada en la mina presentaba deficiencias y se encontraba en el límite desde un punto de vista estrictamente técnico. La falta de volumen de aire suficiente en los frentes de trabajo impediría mantener los porcentajes de metano por debajo de los límites convenientes para disponer de condiciones seguras al momento del tumbé de carbón.
- De los informes de ventilación de los meses anteriores al accidente se deduce que el volumen de gas metano asociado con la explotación del carbón se venía incrementando.
- En diversas actas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en la mina Pasta de Conchos, se recogen recomendaciones frecuentes para la reparación del sistema de irrigación, así como para completar y apretar la tornillería de los equipos eléctricos.
- De la investigación realizada se desprende el uso de equipo de soldadura y corte al interior de la mina como práctica común.
- No se acreditan pruebas de incombustibilidad por parte de la empresa y se observa la repetición de las recomendaciones para completar el polveo, por parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- En relación con la fuente de calor que pudo haber producido la explosión, esto sólo será posible determinarlo con mayor grado de certidumbre, mediante el análisis directo de las condiciones existentes en la mina posteriores a la explosión.

En el referido estudio se presentaron dos hipótesis como causas del accidente ocurrido, que se hubieran podido confirmar solamente en caso de que se pudiera ingresar a la mina.

1. Como primera hipótesis se estableció que algún frente de trabajo operaba a una capacidad mayor a las doscientas cincuenta toneladas/hora y que los desprendimientos de gas metano de carbón elevaron la presencia de gas a niveles explosivos. Las posibles fuentes de calor para generar la explosión podrían haber sido la fricción entre la herramienta de corte del minero continuo y el carbón, aunque no se descarta la producida por fallas en los equipos eléctricos.
2. La segunda hipótesis estableció que la explosión pudo ser generada por la acumulación de polvo de carbón en los transportadores de banda y a lo largo de las galerías, en áreas de los mineros continuos o por la falta de trampas de polvo en puntos de transferencia. La fuente de calor para el inicio de la explosión de polvo pudiera ser la existencia de chumaceras de poleas dañadas, la fricción entre la banda y su polea motriz y la utilización de equipos de soldadora y corte.

En este orden de ideas, el Ing. Raúl Meza Zúñiga precisó que para continuar con la investigación y validar las causas que originaron el accidente, en caso de que se hubiere podido ingresar a la mina, se debía obtener la siguiente información:

- Levantamiento a detalle que muestre las posiciones de todos los equipos e implementos al momento del accidente.
- Permisibilidad de los equipos eléctricos.

- Revisión del estado de las bandas, en particular en los puntos de transferencia.
- Plano con la localización donde fueron encontrados los cuerpos de los mineros fallecidos, así como del lugar donde deberían estar laborando.
- Plano de la mina mostrando el lugar donde quedaron los materiales constituyentes de los tapones y puentes.
- Posición de la entibación en las galerías en aquellos casos en que fue desplazada de su lugar.
- Plano de los lugares en los cuales se encuentren rastros de coque o de hollín.
- Parte médico de cada uno de los cuerpos que se vayan recuperando.

Por último, el Ing. Meza Zúñiga en su momento precisó que para prevenir accidentes similares se debería:

- Elaborar una nueva norma de seguridad exclusiva para minas de carbón.
- Hacer inspecciones detalladas a los sistemas de ventilación de todas las minas de carbón que estén operando actualmente.
- Modificar los procedimientos y la periodicidad de las inspecciones de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y del personal de la STPS.

Posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2007, el Servicio Geológico Mexicano hizo entrega del informe final circunstanciado sobre las causas del accidente y las medidas por adoptar para prevenir futuros accidentes en minas, en alcance del informe presentado en junio de 2007 y ante la imposibilidad de ingresar a la mina, según se desprende del dictamen del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

En el informe final circunstanciado se confirmó las posibles hipótesis de las causas del accidente, la información requerida para validarlas, al igual que las recomendaciones para prevenir accidentes similares, contenidas en el informe del experto contratado.

En el Informe en comento fueron incorporadas diversas recomendaciones para ser consideradas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana de Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, mismas que a continuación se mencionan:

- Plan de atención de riesgos y emergencias: Las empresas deberán realizar un análisis de riesgos y prevención de los mismos.
- Procedimientos operativos y de seguridad e higiene: Las actividades deberán tener procedimientos por escrito y los trabajadores deberán estar capacitados en los mismos
- Accidentes de trabajo: Mantener un plan de atención a los accidentes, equipamiento para su atención, informes e investigación de los mismos.
- Polvo de carbón y polvo inerte: Programa de limpieza de polvo de carbón; equipamiento para evitar la dispersión del polvo de carbón; programa de muestreos y análisis de polvo de la mina para determinar grado de incombustibilidad, y programa de aplicación de polvo inerte a techo, pisos y paredes de las galerías de la mina.



- Dispositivos de seguridad: Equipos de protección de sobrecarga, fugas y cortocircuitos eléctricos; paros de emergencia en todos los equipos eléctricos; protección contra incendio; ubicación de teléfonos; refugios de salvamento; procedimientos para garantizar el buen uso de explosivos; entrenamiento al personal de nuevo ingreso; equipos de protección personal para cada tipo de riesgo y actividad, así como sus características; requisitos que deben cubrir los equipos eléctricos.
- Soporte de techo y tablas de las minas: Realizar estudio que indique el tipo de fortificación que se debe mantener en la mina, así como un registro de las pruebas realizadas al ademe y sus resultados.
- Ventilación: Requerimientos de volúmenes y velocidades de aire en cada sección de la mina; equipos fijos y portátiles para medir el gas metano y otros gases nocivos; límites máximos permitidos de gases nocivos a la salud; características que deben reunir los ventiladores; límite mínimo de oxígeno en la mina y periodicidad de su medición; periodicidad y contenido de los informes; análisis de M3 de metano por tonelada y actividades preventivas para evitar desprendimientos instantáneos.
- Tierras efectivas: Requisitos para la correcta instalación de tierras efectivas, así como un programa de revisión y pruebas de las mismas.
- Sistemas de minado, planos y estudios: Programa de minado; planos de instalaciones, ventilación, avances, equipos de transporte, materiales y personal; planos que indiquen el grado de neutralización de la mina; estudios sobre ruido, polvo ambiental, vibraciones, temperaturas, entre otros.

**IV. DETERMINAR Y SANCIONAR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LAS EMPRESAS, PARTICULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS.**

- El 20 diciembre de 2006, la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila, emitió la resolución sancionadora en la que se impuso a IMMSA (unidad Pasta de Conchos) una multa de 185,705.10 pesos con motivo de 17 violaciones detectadas en la inspección iniciada en julio de 2004.
- De otra parte y conforme al Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, la STPS impuso sendas multas por la cantidad de 540 mil pesos a IMMSA y por 577 mil pesos a General de Hulla, S.A. de C. V., (empresa contratista de IMMSA cuyos trabajadores también se encontraban laborando en la mina Pasta de Conchos) derivado de la inspección extraordinaria de condiciones de seguridad e higiene, practicada del 3 al 7 de marzo de 2006, y el 7 y 8 de marzo de 2006 en General de Hulla, S.A. de C.V., por parte de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en ejercicio de su facultad de atracción.
- Cabe destacar que estas visitas de inspección no están relacionadas con las practicadas antes del accidente en la mina y que las respectivas multas se impusieron con base en los límites máximos que permite la Ley Federal del Trabajo (artículo 1002 y demás relativos).
- El 14 de febrero de 2008, la Secretaría de la Función Pública (SFP), concluyó la investigación que realizó para deslindar responsabilidades, derivadas del

accidente ocurrido el 19 de febrero de 2006, en la mina de carbón Pasta de Conchos.

- Derivado de este proceso de indagatorias y numerosas averiguaciones, la SFP determinó la inhabilitación por un periodo de un año y la destitución del cargo de cuatro servidores públicos, al haberse encontrado omisiones en el cumplimiento de sus funciones; se trata del director jurídico, Luis Raúl Sarmiento Villegas; el jefe de oficina, Rogelio Fernando Aguirre Tovalín; y los inspectores federales Mario Alberto Fraga Zamarrón y Jesús Reynaldo Menchaca Medina; todos ellos adscritos a la delegación de la Secretaría STPS en el estado de Coahuila.
- Asimismo, la SFP informó que determinó iniciar un proceso de presunta responsabilidad a quien fungió como delegado de la STPS, y estuvo a cargo de la supervisión de las condiciones de seguridad laboral en la zona del accidente.
- De la misma manera, la SFP determinó dar vista a la Procuraduría General de la República (PGR) para que, de acuerdo a las atribuciones y facultades legales de esa dependencia, determine lo conducente en lo que concierne a las investigaciones realizadas.
- En lo que toca a los servidores públicos sancionados, tras realizar diversas auditorias, principalmente en el transcurso del año 2007, la SFP detectó que incurrieron en responsabilidad administrativa al efectuar inspecciones de seguridad de manera inadecuada y no dar seguimiento al resultado.

**V. REVISAR LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO MINERO Y LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, PARA EVITAR NUEVOS ACCIDENTES.**

- El 6 de febrero de 2007 se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (COCONASHT), integrada por organizaciones obreras, patronales y el Gobierno Federal, en la cual se acordó elaborar un anteproyecto de Norma Oficial Mexicana específica para las minas subterráneas de carbón. Para tales efectos, se constituyó una Subcomisión, misma que se integró el 22 de febrero de 2007, así como un Grupo de Trabajo, responsable de la elaboración de dicho anteproyecto.
- La elaboración del anteproyecto se caracterizó por ser un proceso incluyente en el que intervinieron dependencias del Ejecutivo Federal, representantes de los empresarios y trabajadores, asociaciones civiles y especialistas que tienen relación con la explotación de minas.
- Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Energía, de Salud y de Economía; la Cámara Minera de México; la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A. C.; el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, así como especialistas en minería de carbón de las empresas Minera Carbonífera Río Escondido y Minerales Monclova, sesionaron en 30 ocasiones con una duración cercana a las 180 horas y una asistencia promedio de 15 personas

- El anteproyecto de norma oficial mexicana fue presentado a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la segunda sesión extraordinaria, el 18 de octubre de 2007.
- Dicho anteproyecto fue revisado y enriquecido por la Organización Internacional del Trabajo, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., y la Subsecretaría de Minería del Estado de Coahuila, quien lo consensuó con el sector académico y los pequeños productores de carbón de esa región.
- El Proyecto de Norma Oficial Mexicana de Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón fue aprobado el pasado 12 de febrero por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El proyecto está conformado por veintiún capítulos y un total de trescientas veinticuatro disposiciones, por lo que aborda de manera exhaustiva los diversos temas vinculados con la seguridad en la explotación de los yacimientos de carbón.
- Su integración implicó un examen técnico y profesional realizado con rigor sobre todos los aspectos de seguridad por abordar en la explotación de minas subterráneas de carbón: programas específicos; procedimientos y medidas de seguridad; límites máximos permisibles; reconocimiento, evaluación y control de riesgos; registros y bitácoras administrativas; equipo de protección personal, y práctica de exámenes médicos.
- Las medidas de seguridad y límites máximos permisibles por la emisión de gases y combustibilidad en el interior de la mina que incorpora el proyecto están alineados con estándares internacionales y contemplan los avances tecnológicos cuya efectividad ha sido constatada a la fecha.
- Incorpora múltiples aspectos no previstos por la NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas- Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, entre otros: plan de desgasificación; monitoreo a distancia de las concentraciones de gas metano; pruebas de incombustibilidad; control del avance en frentes de trabajo; sistemas de ventilación y desgasificación; análisis y determinación de riesgos; reservas de polvo inerte; control de acceso al interior de la mina y ubicación del personal, preferentemente en tiempo real; planos geológicos, de soportes estructurales, de operaciones de extracción, de circuitos de ventilación, de localización de maquinaria y equipo de explotación, eléctrico, de telefonía y comunicaciones; bitácoras sobre el consumo de explosivos por turno, de las mediciones de las resistencias de las puestas a tierra, sobre la funcionalidad del mecanismo general de alarma de incendio, el comportamiento de los indicadores de las frentes de trabajo, las concentraciones de gas y las revisión de ademes; equipo específico de protección personal, de manera destacada el uso de rescatadores, al igual que la práctica de exámenes médicos de tele de tórax, audiometría y espirometría.
- De manera objetiva se determinaron excepciones que habrán de aplicar a las operaciones a menor escala, tales como: la presentación de planos geológicos estructurales, de distribución de contenidos de gas metano y estratigrafía del manto; la elaboración de estudios geológicos e hidrogeológicos; el desarrollo de estudios especiales de mecánica de rocas; el empleo de dispositivos de seguridad para el abanico principal, puertas de explosión y ventilador secundario; requisitos de fortificación que aplican a operaciones a mediana y

gran escala; la designación de un ingeniero electricista responsable de las instalaciones, así como una menor reserva de polvo inerte para galerías, frentes de trabajo, bandas y equipos en 150 kilogramos y de la permanente para emergencias en poco más de 4 toneladas.

- Conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la emisión de las normas oficiales mexicanas, el referido proyecto ha sido remitido a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a efecto de que sea dictaminado y, en su momento, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, por un período de 60 días naturales. Una vez valoradas las observaciones y comentarios que se reciban como resultado de la citada consulta pública, se someterá nuevamente a la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo para que el multicitado proyecto de Norma Oficial Mexicana de Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón se publique en definitiva en el DOF y, en consecuencia, entre en vigor después de 60 días naturales.
- Asimismo, en la presente administración ha aumentado en un 45 por ciento el número de inspectores federales del trabajo en el país y se llevó a cabo una inspección extraordinaria a la totalidad de las minas ubicadas en la zona carbonífera de Coahuila, para detectar posibles violaciones a la normatividad en materia de seguridad e higiene en dichos centros de trabajo.

oooOooo